ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP Y LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE SUSCRIBIR EL CONVENIO

LA ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular.

Conforme el artículo 2 del Decreto 164 de 2021, LA ESAP tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y el apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, es un organismo técnico, dotado de autonomía administrativa, presupuestal y contractual (artículo 2 de la Ley 330 de 1996), creada en virtud del artículo 272 de la Constitución Política y organizada por la Asamblea Departamental de La Guajira mediante las ordenanzas y decretos que rigen su estructura y funcionamiento, quien de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política ejerce la vigilancia de la gestión fiscal en las entidades que conforman el sector central y descentralizado del departamento de La Guajira y en los municipios en donde no existen organismos de control fiscal, fundamentado en los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y en la valoración de los costos ambientales, según las disposiciones de la Ley 42 de 1993.

La representación legal de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA** está a cargo del doctor JORGE EDUARDO ARIZA ARIZA, quien fue elegido y posesionado en el cargo de Contralor Departamental de La Guajira para el periodo constitucional 2026-2029, según consta en el Acta No. 114 del 30 de noviembre de 2025 de la Asamblea Departamental de La Guajira, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.

El artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público, existen otros autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Por su parte, el artículo 95 de la precitada ley faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra la "Asociación entre entidades públicas".

De la misma manera, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebran directamente convenio entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objetivo de la entidad ejecutora. Cuando fuere el caso, y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto, serán objeto del correspondiente registro presupuestal, aunado a que, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Territorial de la ESAP expidió el acto administrativo por el cual se justifica la contratación directa que comporta la celebración del Convenio Interadministrativo con la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**.

Para esos efectos, el inciso segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que LAS PARTES consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

El Decreto Ley 1567 de 1998, el cual crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, dispone en su artículo 2 lo siguiente: *"Créase el sistema nacional de capacitación, definido como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios".*

Mediante Concepto 17581 de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con el Plan de Capacitación, señala lo siguiente: *"(...) ejecutarán sus planes y programas institucionales con el apoyo de sus recursos humanos o de otras entidades, de sus centros de capacitación o los del sector administrativo al cual pertenecen, de la Escuela Superior de Administración Pública o de establecimientos públicos o privados legalmente autorizados, o con personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad, y la contratación se ceñirá a las normas vigentes sobre la materia".*

Es una política común de las partes que suscriben el presente Convenio Interadministrativo buscar la racionalización de los recursos, promover la cualificación de los servidores públicos y el fortalecimiento de las entidades públicas, y reconocen que la armonización, la coordinación y la unión de esfuerzos interinstitucionales permite mejores logros, apoyo de conocimientos y optimización de recursos en beneficio del Estado Colombiano.

Considerando la existencia de propósitos comunes entre **LA ESAP** y la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, concurre el interés de aunar esfuerzos con el propósito de que este convenio sirva de escenario marco para desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y se concreten a través de la suscripción de actas específicas.

Revisadas las competencias y funciones de **LA ESAP** y de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, y con el fin de establecer el marco de colaboración para el apoyo interinstitucional de actividades de formación, investigación y capacitación, en desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional y en cumplimiento de sus misiones, funciones y fines institucionales, estas entidades han decidido aunar esfuerzos sobre la base de la confianza mutua, reciprocidad y entendimiento, para el desarrollo de mecanismos o programas de generación de capacidades técnicas y conocimientos, a través de la realización de actividades comunes y la celebración de un convenio interadministrativo marco de cooperación.

2. OBJETO DEL CONVENIO Y ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO:

Establecer un marco general de cooperación entre LA ESAP y la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, para aunar esfuerzos interinstitucionales tendientes al fortalecimiento de las capacidades y funciones misionales de LAS PARTES.

2.2 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.2.1 OBLIGACIONES DE LA ESAP

LA ESAP se obliga a:

1) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. 2) Integrar y participar en el Comité de Coordinación del Convenio Interadministrativo que se conforme en virtud del presente convenio. 3) Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo. 4) Poner a disposición de LA CONTRALORÍA la capacidad de gestión interinstitucional para el cumplimiento de los fines propuestos. 5) Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción del convenio. 6) Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo del convenio. 7) Cumplir con los compromisos dentro de los plazos previstos en los diferentes cronogramas y sus anexos que se diseñen conjuntamente. 8) Establecer el esquema organizacional del convenio y designar los delegados de las instancias que se determinen. 9) Disponer del recurso humano y de los equipos de trabajo necesarios para la ejecución del convenio. 10) Informar a las demás partes, por medio del interlocutor designado, cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del convenio. 11) Formular, a través del supervisor del convenio, los requerimientos relacionados con las necesidades de seguridad y convivencia que puedan beneficiar el desarrollo del convenio. 12) Asistir a las reuniones convocadas por el comité de coordinación del convenio y suscribir las correspondientes actas de reunión. 13) Cumplir con las normas y políticas de seguridad de la información basados en los principios de integridad y confidencialidad soportados en las normas vigentes sobre la materia. 14) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de las normas constitucionales y legales.

2.2.2 OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

LA CONTRALORÍA se obliga a:

1) Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio. 2) Integrar y participar en el Comité Operativo que se conforme en virtud del presente convenio. 3) Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo. 4) Poner a disposición de LA ESAP la capacidad de gestión interinstitucional para el cumplimiento de los fines propuestos. 5) Propender por el logro de los objetivos que se llevarán a cabo a través de la suscripción del convenio. 6) Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo del convenio. 7) Cumplir con los compromisos dentro de los plazos previstos en los diferentes cronogramas y sus anexos que se diseñen conjuntamente. 8) Establecer el esquema organizacional del convenio y designar los delegados de las instancias que se determinen. 9) Disponer del recurso humano y de los equipos de trabajo necesarios para la ejecución del convenio. 10) Informar a las demás partes, por medio del interlocutor designado, cualquier eventualidad que pueda afectar la ejecución del convenio. 11) Formular, a través del supervisor del convenio, los requerimientos relacionados con las

necesidades de seguridad y convivencia que puedan beneficiar el desarrollo del convenio. 12) Asistir a las reuniones convocadas por el comité coordinador del convenio y suscribir las correspondientes actas de reunión. 13) Cumplir con las normas y políticas de seguridad de la información basados en los principios de integridad y confidencialidad soportados en las normas vigentes sobre la materia. 14) Facilitar el desarrollo de prácticas académicas de estudiantes de LA ESAP. 15) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y de las normas constitucionales y legales.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

El convenio tendrá un plazo de duración y/o ejecución de CINCO (05) AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con tres (3) meses de antelación a su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

2.4 VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO

Para efectos legales del convenio, su suscripción no tiene valor económico alguno para ninguna de las partes, ni causará remuneración o erogación a favor o con cargo a estas. Las aportaciones económicas y acciones de cooperación que genere la colaboración se desarrollarán con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de las partes, sujetos a su disponibilidad, y así se establecerá, de ser el caso, en cada acta específica que se concrete.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será la ciudad de Barranquilla, o donde quede dispuesto en las actas específicas que se suscriban.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR

Convenio Interadministrativo.

3.2 NATURALEZA DEL CONVENIO

El convenio es de carácter académico y de cooperación interinstitucional.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Régimen jurídico aplicable

El artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 de la Constitución Política, inciso 2°, establece que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Es pertinente señalar que la contratación que se pretende adelantar tiene como objeto la celebración de un convenio, cuya finalidad es establecer el marco de cooperación entre la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA** y LA ESAP, para brindar apoyo interinstitucional en actividades de formación, investigación y capacitación, en desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional y en cumplimiento de sus misiones, funciones y fines institucionales.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992, que consagra dentro de los objetivos de la educación superior y de sus instituciones trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país, así como promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional; así mismo, el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, que señala que la educación se desarrollará atendiendo, entre otros fines, a la formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

4. DOCUMENTOS DEL CONVENIO

Son documentos del convenio, entre otros, los siguientes:

1. Acto administrativo de justificación de contratación directa.

2. Minuta de convenio.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El convenio no genera afectación presupuestal; sin embargo, para su desarrollo, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

6. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del convenio por parte de LA ESAP estará a cargo de la Coordinadora Académica de la Territorial Atlántico, Magdalena, Cesar y La Guajira, o quien designe el Director Territorial por escrito.

Por parte de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, la supervisión estará a cargo del Contralor Departamental, o quien designe por escrito, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011.

Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán:

1) Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio. 2) Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos y el correcto uso de los bienes entregados. 3) Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse. 4) Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

El representante legal o delegado para contratar en cada entidad suscriptora del convenio podrá, en cualquier momento, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio.

7. INEXISTENCIA DE VÍNCULO O RELACIÓN LABORAL

El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este conservará su vínculo y relación laboral o contractual con la entidad de la cual dependa o preste sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

8. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes acuerdan que, en virtud de este convenio y el interés público del mismo, el manejo de la información se realizará conforme con lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública, con el riguroso respeto por el correcto tratamiento de los datos personales. Por lo demás, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente convenio se denominará “Información Confidencial”, la cual podrá ser recibida (de manera enunciativa más no limitativa) en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la “información confidencial” que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculada que tenga acceso a la citada información, quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

9. INDEMNIDAD

Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Conforme al análisis realizado al objeto y alcance del convenio, se encuentra que no se verifican posibles riesgos previsibles en la presente contratación.

11. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

En el presente caso, la justificación de la no exigencia de garantías obedece a varios factores. En primer lugar, a que el presente convenio no genera erogación económica alguna, por lo tanto, carece de sentido constituir pólizas para garantizar aspectos económicos que no tienen cabida en la contratación. En segundo lugar, las actividades objeto del convenio tienen estrecha relación con los objetivos y responsabilidades institucionales de cada una de las partes.

Firmado digitalmente por ADAULFO ANDRES CALDERON PACHECO
Fecha: 2026.09.30 11:35:43 -05'00'

ADAÚLFO ANDRÉS CALDERÓN PACHECO
DIRECTOR TERRITORIAL NO. 2

Proyectó: Marlem Escorcia Gravini, Abogada Territorial